

Producto	Posición estadística	Pesetas hectogrado
duación alcohólica igual o superior a 80° G. L., e inferior a 86° G. L. ....	Ex. 22.08.10.4	0,61

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**16828** ORDEN de 23 de julio de 1981 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.06 B-I-a	10
Alubias .....	07.05 B-I-b	10
Lentejas .....	07.05 B-II	10
Cebada .....	10.03.90	10
Maíz .....	10.05 B-II	10
Sorgo .....	10.07 C-II	10
Mijo .....	10.07.91	10
Alpiste .....	10.07 D-I	10
<b>Harinas de legumbres:]</b>		
<b>Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas) .....</b>		
	Ex. 11.04 A	10
Harina de algarroba .....	12.06 C	10
Harinas de veza y altrámu. Ex. 23.06 B		10
<b>Semillas oleaginosas:]</b>		
<b>Semillas de cacahuete .....</b>		
	12.01 B-II	10
Haba de soja .....	12.01 B-III	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
<b>Harina sin desgrasar, de lino .....</b>		
	Ex. 12.02 B-I	10
<b>Harina sin desgrasar, de algodón .....</b>		
	Ex. 12.02 B-I	10
<b>Harina sin desgrasar, de cacahuete .....</b>		
	Ex. 12.02 B-II	10
<b>Harina sin desgrasar, de girasol .....</b>		
	Ex. 12.02 B-II	10
<b>Harina sin desgrasar, de colza .....</b>		
	Ex. 12.02 B-II	10
<b>Harina sin desgrasar, de soja .....</b>		
	Ex. 12.02 A	10
<b>Aceites vegetales:</b>		
<b>Acelte crudo de cacahuete ...</b>		
	15.07 D-I-a-bb-22	10
	15.07 D-II-b-2-aa-22-bbb	10
<b>Acelte refinado de cacahuete.</b>		
	15.07 D-II-b-2	10
	15.07 D-I-b-bb-22-bb-22-bbb	10
<b>Alimentos para animales:]</b>		
<b>Harina y polvos de carne y despojos .....</b>		
	Ex. 23.01 A	10
<b>Torta de algodón .....</b>		
	23.04 B-I	10
<b>Torta de soja .....</b>		
	23.04 B-II	10
<b>Torta de cacahuete .....</b>		
	Ex. 23.04 B-III	10
<b>Torta de girasol .....</b>		
	Ex. 23.04 B-III	10
<b>Torta de cártamo .....</b>		
	Ex. 23.04 B-III	10
<b>Torta de colza .....</b>		
	Ex. 23.04 B-III	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
<b>Queso y requesón:]</b>		
<b>Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkáse y Apenzell:</b>		
<b>Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.</b>		
<b>En ruedas normalizadas y con un valor CIF:</b>		
— Igual o superior a 24.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100
<b>En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:</b>		
— Igual o superior a 25.909 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-1	100
— Igual o superior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-2	100
<b>En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:</b>		
— Igual o superior a 26.769 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100
— Igual o superior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-2	100
— Los demás .....	04.04 A-II	22.285
<b>Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....</b>		
	04.04 B	1
<b>Quesos de pasta azul:</b>		
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelpilkáse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Sepmoncel, Dana blu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.453 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100
— Los demás .....	04.04 C-III	18.278

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos fundidos:			pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			— Los demás .....	04.04 G-I-a-2	28.995
— Igual e inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-I-b-3	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 C-I-b-5	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100	— Los demás .....	04.04 G-I-b-6	25.032
— Los demás .....	04.04 D-III	29.882	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Requesón .....	04.04 E	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 E	100	— Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	25.032
Los demás:			Los demás .....	04.04 G-II	25.032
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.172					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 30 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**16829** *CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de junio de 1981, de la Dirección General de Exportación, por la que se dictan disposiciones complementarias a la norma de calidad para el comercio exterior de manzana y pera, relativas a la exportación de manzanas.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fe-

cha 24 de junio de 1981, páginas 14461 y 14462, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice:

«2.1. Envases: Las exportaciones de manzanas de mesa deberán realizarse en los siguientes envases:

- Caja cerrada de 400 x 300 milímetros de base.
- Caja abierta de 500 x 300 milímetros de base.
- Caja abierta de 500 x 300 milímetros de base.»

Debe decir:

«2.1. Envases: Las exportaciones de manzana de mesa deberán realizarse en los siguientes envases, de altura variable:

- Caja cerrada de 400 x 300 milímetros de base.
- Caja cerrada de 500 x 300 milímetros de base.
- Caja abierta de 500 x 300 milímetros de base.»

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO

#### DE EDUCACION Y CIENCIA

**16830** *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de mayo de 1981 por la que se nombra a don Manuel de la Rosa Prieto y don José Manuel Cebriá Álvarez Consejeros Asesores de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cáceres.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden ministerial de 27 de mayo de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, del 25 de junio de 1981, página 14568, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «D. José María Cebriá Álvarez», debe decir: «D. José Manuel Cebriá Álvarez».

#### M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16831** *REAL DECRETO 1529/1981, de 3 de julio, por el que se dispone el cese de don Ramón Leonato Marsal como Director general de la Energía.*

A propuesta del Ministerio de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer el cese de don Ramón Leonato Marsal como Director general de la Energía, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**16832** *REAL DECRETO 1530/1981, de 3 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Manuel Núñez Pérez como Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.*

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley Fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, redacción actualizada por el artículo primero del Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deli-

beración del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer el nombramiento, como Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, de don Manuel Núñez Pérez.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

#### M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**16833** *ORDEN de 27 de mayo de 1981 sobre integración en la escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de don César Suárez de Centi Martínez, funcionario de la Escala Técnica.*

Ilmo. Sr.: Publicadas por Orden ministerial de este Departamento de 28 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 121, de 22 de mayo), las relaciones de los funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que, por reunir los requisitos establecidos en la disposición transitoria primera del Decreto 2955/1974, de la Presidencia del Gobierno, de 24 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 258, del día 28), se integraban en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio del Organismo, e interpuesto recurso de reposición por el funcionario de carrera de la Escala Técnica de, mismo, don César Suárez de Centi Martínez, interesando su integración en dicha Escala en razón de estar en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, y vista la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de 30 de abril de 1980, estimando el mencionado recurso, al equiparar el expresado título con el nivel del de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio, y considerar por tanto que dicho funcionario cumple la condición exigida en la aludida disposición transitoria primera del Decreto 2955/1974, de 24 de octubre, acordando en consecuencia, la integración en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio del Organismo.

Este Ministerio, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Integrar en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con efectos a partir del día 1 de enero de 1973, habida cuenta de la existencia de vacantes, al funcionario de la Escala Técnica don César Suárez de Centi Martínez, nacido el 2 de marzo de 1920, con el número de Registro de Personal T05C007A000032P y en situación de servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de mayo de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.